

"ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o Entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, inciso 1 establece que "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que de conformidad con artículo 8 el Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021, son funciones del Superintendente de Sociedades, entre otras:

"(...)

40. Expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo;

(...)

48. Asignar o distribuir, dentro de la estructura definida en este decreto, las competencias que le correspondan a la Superintendencia de Sociedades cuando esto sea necesario para el mejor desempeño en la prestación del servicio o para la adecuada ejecución de funciones de competencia residual;"

Que los parágrafos del 1 al 3 del artículo 8 del Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021, establecen lo siguiente:

"Parágrafo 1.- Todas las funciones administrativas no asignadas de manera explícita por la ley o los reglamentos a una dependencia o funcionario específico de la Superintendencia de Sociedades, corresponden al Superintendente.

Parágrafo 2.- Las funciones asignadas a las diferentes dependencias de la Superintendencia, podrán ser ejercidas en cualquier tiempo por el Superintendente de Sociedades.

Parágrafo 3.- El ejercicio de las funciones asignadas a las diferentes dependencias de la Superintendencia podrá ser reglamentado por el Superintendente de Sociedades".

Que en la Resolución No. 100-000040 del 2021 y sus modificaciones, se han definido las funciones y competencias que corresponden a cada uno de los grupos internos de trabajo de las diferentes dependencias de la Superintendencia de Sociedades.

Que, para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a la Superintendencia de Sociedades, y en virtud de la creación de las Secretarías Administrativas adscrita al Grupo de Requerimientos Empresariales de la Dirección de Información Empresarial y Estudios Económicos y Contables, resulta necesario expedir el acto administrativo para delegar las facultades precisas para el adecuado funcionamiento de estas mismas.

Que en el marco de los principios descritos en el primer párrafo del presente acto administrativo, es necesario garantizar el desarrollo adecuado de las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y a sus Grupos Internos de Trabajo, con lo cual se modificará el contenido del artículo 20 de la Resolución 100-000041 del 8 de enero de 2021¹.

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 20 de la Resolución No. 100-000041 de 8 de enero de 2021, cuyo contenido será el siguiente:

"ARTÍCULO 20 Grupo de Requerimientos Empresariales. Asignar al Coordinador del Grupo de Requerimientos Empresariales, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- 20.1 Las sanciones a las entidades que sin justificación omitan el cumplimiento del envío de la información financiera.*
- 20.2 Las sanciones a las entidades que sin justificación omitan el cumplimiento del envío de la información requerida por la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios.*
- 20.3 Las sanciones a los contadores y a los revisores fiscales que incumplan las órdenes de la Superintendencia o quebranten las leyes o los estatutos.*
- 20.4 La citación y el acta correspondiente a las diligencias de interrogatorio bajo juramento a cualquier persona sujeta o no a su supervisión, con el objeto de confirmar o aclarar las informaciones recibidas.*
- 20.5 Los requerimientos a las sociedades que incumplan con el envío oportuno y completo de los estados financieros de fin de ejercicio, o cualquier otra información contable, financiera, económica o jurídica a que estén obligados o sean requeridos a remitir.*

¹ "Por medio de la cual se hace asignar unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades".



20.6 Los oficios, comunicaciones, resoluciones, relacionados con actuaciones administrativas, investigaciones que deban ser adelantadas para el ejercicio de facultades sancionatorias por el incumplimiento de órdenes, obligaciones, deberes, infracciones e irregularidades y cualquier anomalía que presenten las personas naturales o personas jurídicas, en relación con las competencias y materias asignadas a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios.

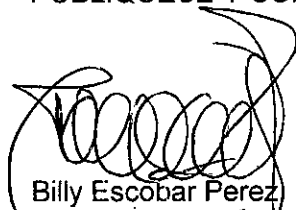
PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades de suscribir multas relacionados con el incumplimiento en el envío de información financiera quedarán en cabeza de las intendencias regionales, en el caso de las sociedades que se encuentren en su circunscripción. Los recursos de apelación y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra tales decisiones serán decididos por el Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Asignar a los servidores públicos que cumplan con la designación de Secretarios Administrativos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los relacionados con el trámite de notificación de los actos administrativos proferidos en los procedimientos administrativos sancionatorios PAS.
2. Los que decidan sobre el desglose y traslado de documentos.
3. Los relacionados con la expedición de copias de los documentos en los procedimientos de competencia de la Dependencia.
4. La constancia de ejecutoria y de notificación de los actos administrativos proferidos en los procedimientos administrativos sancionatorios PAS”.
5. Los que resuelven solicitudes de certificaciones y copias de los actos administrativos en los procedimientos de competencia del grupo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución No. 100-000041 del 8 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Billy Escobar Perez
Superintendente de Sociedades

Aprobó: Nicolás Martínez Devia - Secretario General 

Aprobó: Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo - Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios 

Aprobó: Rodrigo Lupercio Riaño Pineda - Director de Talento Humano 

Revisó: Héctor Manuel Játiva García - Coordinador Grupo Administración del Talento Humano 

Nit. 899.999.086
Cod. Trám. 1011
Destino: 5101
Cod. Fun. S2503
Anexo 0

Radicación. Sin
Cod. Dep. 510
Folios 4
TRD. Historia laboral